



*Universidad Nacional
de Quilmes*

Quilmes, 29 de junio de 1993.-

VISTO la propuesta de "Reglamento de Becas de Entrenamiento en Ciencia y Tecnología" presentada por el Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo normado en el Estatuto de esta Universidad en el Capítulo II, Artículo 55, Inciso g), es facultad del Consejo Superior reglamentar y supervisar todo lo concerniente a la investigación en la Universidad.

Por ello,

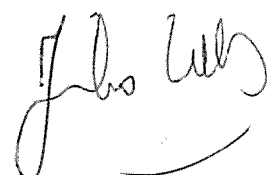
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el "Reglamento de Becas de Entrenamiento en Ciencia y Tecnología", según Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese al Departamento de Ciencia y Tecnología. Cumplido, archívese.

RESOLUCION (CS) NRO. 50/93.-


JULIO VILLAR
RECTOR

ANEXO RESOLUCION N° 50

REGLAMENTO DE BECAS DE ENTRENAMIENTO EN CIENCIA Y TECNOLOGIA

Capítulo I: Del objetivo

- Art. 1 - Las becas de Entrenamiento en Ciencia y Tecnología que otorgue la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ) tendrán por finalidad ayudar económicamente a estudiantes de esta universidad con vocación científica, para complementar su formación académica y facilitarles la iniciación en disciplinas científicas y tecnológicas.

Capítulo II: De la clasificación de las becas

- Art. 2 - Las becas de Entrenamiento en Ciencia y Tecnología que otorgue la UNQ serán de dos clases:
- a) "Entrenamiento en laboratorio", para entrenarse en tareas particulares de laboratorio.
 - b) "Entrenamiento en investigación", para iniciarse en tareas generales de investigación.

Capítulo III: De las disposiciones generales

- Art. 3 - Las becas serán adjudicadas mediante concurso de méritos y antecedentes.
- Art. 4 - Al disponer la apertura de los concursos la UNQ determinará anualmente el número máximo de becas que ha de otorgar en cada una de las clases o categorías establecidas en el artículo 2° y fijará la retribución correspondiente.
- Art. 5 - La duración de las becas de Entrenamiento será dispuesta por las autoridades otorgantes para cada llamado a concurso en particular.
- Art. 6 - Es obligación de la UNQ publicitar en el ámbito de la Universidad el llamado a concurso indicando: fecha de apertura y cierre del concurso, cantidad y clase de becas a otorgar, remuneración y duración de las mismas.
- Art. 7 - Los aspirantes a las becas de Entrenamiento en Ciencia y Tecnología deberán presentar una solicitud dirigida al Rector de la Universidad y al Director del Departamento de Ciencia y Tecnología, cumpliendo todos los requisitos dispuestos.
- Art. 8 - En la adjudicación de las becas el Rector de la Universidad y el Director del Departamento serán asesorados por la Comisión de Investigaciones del Departamento de Ciencia y Tecnología. De ser necesario se designarán Comisiones Asesoras Honorarias *ad hoc*.
- Art. 9 - Los becarios de Entrenamiento en Ciencia y Tecnología deberán tener un director de proyecto o tutor, aceptado por las autoridades otorgantes indicadas en el Art. 7°.
- Art. 10 - Las autoridades otorgantes podrán recabar, en cualquier momento, toda información que consideren necesaria.
- Art. 11 - Quienes se presenten a concurso de becas de Entrenamiento en Ciencia y Tecnología, deberán conocer este reglamento y aceptarlo en todas sus partes. En caso de incumplimiento, la UNQ (a través del Departamento de Ciencia y Tecnología) se reserva el derecho a suspender la beca, previo análisis detallado de la situación.

Capítulo IV: De las becas de Entrenamiento

IV.1 De las disposiciones generales

- Art. 12 - Se denominan becas de Entrenamiento en Ciencia y Tecnología las que se otorgan a estudiantes de las carreras del Departamento de Ciencia y Tecnología, para desarrollar tareas generales y particulares de apoyo al trabajo de laboratorio y la investigación.
- Art. 13 - Las becas de Entrenamiento tendrán una duración máxima acorde con lo dispuesto por las autoridades otorgantes (Art. 5°).
- Art. 14 - Las becas de Entrenamiento son compatibles con un cargo docente de ayudante alumno *ad honorem* y siempre que el mismo esté relacionado con el tema de la beca.

IV.2 De las obligaciones de las autoridades otorgantes.

- Art. 15 - Es obligación de la UNQ asegurar la existencia de instalaciones y equipamiento acordes con los planes de beca en desarrollo.
- Art. 16 - Cuando los recursos económicos que permiten el otorgamiento de becas de entrenamiento provengan de financiación externa, será responsabilidad de la UNQ la correcta y eficaz distribución de los mismos. En ningún caso será responsabilidad de la UNQ el pago de los estipendios prefijados en caso que el organismo financiante discontinue la remisión de fondos.
- Art. 17 - Cuando los recursos económicos que permiten el otorgamiento de becas de entrenamiento provenga de recursos genuinos de la UNQ, será responsabilidad de la misma asegurar el pago de los estipendios prefijados durante todo el período de la beca.

IV.3 De las obligaciones de los tutores y/o directores

- Art. 18 - Serán obligaciones de los tutores y/o directores:
- a) Diseñar el plan de actividades a desarrollar durante el período de la beca.
 - b) Asesorar y controlar permanentemente al becario.
 - c) Avalar los informes presentados.

IV.4 De las obligaciones de los becarios

- Art. 19 - Son obligaciones de los becarios:
- a) Dedicarse a la labor para la cual les ha sido otorgada la beca durante un mínimo de 15 hs. semanales.
 - b) Presentar un informe de avance al promediar la beca y un informe final dentro de los treinta días de finalizado el período. En los informes se deben especificar los avances logrados en la carrera y en las tareas de entrenamiento realizadas durante ese período.
 - c) Mantener el plan de entrenamiento establecido, y el lugar y la dirección señalados para su ejecución. Cualquier cambio deberá ser previamente autorizado por la UNQ a través de su departamento de Ciencia y Tecnología.
 - d) Utilizar un mínimo de un 30% del monto de la beca en la adquisición de material bibliográfico afin con las tareas a desarrollar.

IV.5 De los derechos de los becarios

Art. 20 - Son derechos de los becarios:

- a) Disponer de un tutor y/o director de entrenamiento.
- b) Disponer de un plan de entrenamiento acorde con los plazos y orientación de la beca.
- c) Disponer de todos los elementos necesarios para cumplir las tareas propuestas.
- d) Plantear ante las autoridades otorgantes cuestiones de incumplimiento por alguna de las partes.

IV.6 De las becas de "Entrenamiento en laboratorio"

Art. 21 - Las becas de "Entrenamiento en laboratorio" se otorgarán a estudiantes del ciclo básico de las carreras del Departamento de Ciencia y Tecnología, que reúnan las condiciones necesarias.

Art. 22 - Será un requisito ineludible el tener aprobadas el 50% de las materias del ciclo básico.

Art. 23 - Para la selección de los aspirantes a becas de "Entrenamiento en laboratorio", las autoridades otorgantes tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) Los antecedentes en la carrera.
- b) La valorización de sus méritos formulada por los profesores informáticos.
- c) La experiencia previa.
- d) La importancia del proyecto y las posibilidades de desarrollo ulterior.

IV.7 De las becas de "Entrenamiento en investigación"

Art. 24 - Las becas de "Entrenamiento en investigación" se otorgarán a estudiantes del ciclo superior de las carreras del Departamento de Ciencia y Tecnología, que reúnan las condiciones necesarias.

Art. 25 - Serán requisitos ineludibles el tener completo el ciclo básico y aprobadas el 30% de las materias del ciclo superior.

Art. 26 - Para la selección de los aspirantes a becas de "Entrenamiento en investigación", las autoridades otorgantes tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) Los antecedentes en la carrera.
- b) La valoración de sus méritos formulada por los profesores informantes.
- c) La experiencia previa.
- d) La importancia del proyecto de investigación y las posibilidades de desarrollo ulterior.

Capítulo V: De la aplicación del reglamento

Art. 27 - La UNQ y el Departamento de Ciencia y Tecnología son las autoridades superiores para la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento.